



Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Xalapa de Enríquez, Ver., 18 de octubre de 2019
BOLETIN No. 173/19

CONSEJO DIRECTIVO Bienio 2019-2020

Yohan Hillman Chapoy
PRESIDENTE

Joaquín Tiburcio Galicia
VICEPRESIDENTE

Jaime Cerdán Hierro
SECRETARIO

Mauricio Fernando Quiroz Lozano
PROSECRETARIO

Ruth Denisse Archer Álvarez
TESORERA

Erik Madrazo Lara
PROTESORERO

Daniel Cordero Gálvez
VOCAL DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

Cecilia Guadalupe López Mayo
VOCAL DE MUTUALIDAD

Israel Ramos Mange
VOCAL ACADÉMICO

PODER, REPRESENTACIÓN Y MANDATO.- Con frecuencia suelen confundirse tres conceptos diferentes: poder, representación y mandato.

Poder es la facultad concedida a una persona, llamada representante, para obrar a nombre y por cuenta de otra llamada representado. Dicho poder o facultad puede tener cualquiera de estas tres fuentes: a) puede ser concedido el poder por la ley, como ocurre con el tutor y con el titular de la patria potestad; b) puede ser concedido el poder por medio de una resolución judicial, como acontece con el representante común de varios actores o varios demandados que ejercitan la misma acción u oponen la misma excepción, y que por no ponerse de acuerdo sobre la designación de aquél, es nombrado dicho representante por el juez; y c) puede ser concedido el poder unilateralmente por una de las partes en un contrato de mandato, que es el caso más frecuente.

La **representación** es la acción de representar, o sea el acto por virtud del cual una persona dotada de poder, llamada representante, obra a nombre y por cuenta de otra llamada representada o "dominus" del negocio. Al igual que el poder, tiene la representación tres posibles fuentes de origen: la ley, una resolución judicial o la voluntad unilateral de una de las partes en un contrato de mandato.

El **mandato** es un contrato por el que el mandatario se obliga a realizar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga. Puede ser de dos clases: mandato representativo, si el mandante concede unilateralmente poder o facultad al mandatario para que éste obre a nombre de aquél; y mandato de testafierro, si el mandante no concede al mandatario dicho poder o facultad.

DE LOS CONTRATOS CIVILES. Ramón Sánchez Meda. Editorial Porrúa. Décima Cuarta Edición. México, 1995. Páginas 312-313